

Finalmente se conviene encargar al señor doctor Alfonso Troya Cevallos para que presente una nueva redacción, acogiendo las observaciones indicadas por los señores Vocales.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CGG.

ACTA DE LA SESION DEL 8 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,40 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la asistencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.- El señor doctor Luis Jaramillo Pérez se ha excusado de concurrir.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión de 7 de los corrientes.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del proyecto elaborado por la Comisión Especializada, volviendo a considerar el Art. 30 del proyecto, actual 34, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor doctor León propone un texto sustitutivo para el primer inciso, el mismo que considerado, se lo aprueba introduciendo un cambio sugerido por el señor doctor Troya Cevallos, de la siguiente forma:

"Art. 34.- El Art. 103 dirá:

"El demandado contestará a la demanda dentro del término legal, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Art. 341, cuando fuere del caso, allanándose u oponiendo excepciones. Si no se limitare simplemente a negar los fundamentos de la demanda, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la misma, aceptándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que ocurrieron; concretará los fundamentos de hecho y de derecho de las excepciones; determinará los documentos en que las apoye, indicando quién los tiene o dónde se encuentran, pero presentará los que están en su poder; indicará los nombres de los testigos de que habrá de servirse, y especificará los otros medios de prueba con que habrá de justificar dichas excepciones."

El segundo inciso también se sustituye por los siguientes:

"Si la contestación fuere obscura o se hubiere omitido algún requisito, el Juez ordenará que, en el término de dos días, el demandado la aclare o amplíe. Al efecto, en la providencia se preci

sará en qué consiste la obscuridad y los requisitos omitidos.

Se tendrá como no presentada la excepción de la cual no se hubiere dado cumplimiento al mandato de la Ley o del Juez, quien lo declarará así y dará trámite a las otras excepciones. De las providencias previstas en este artículo no habrá recurso alguno."

A continuación de este artículo aprobado, se conviene en agregar otro, que viene a ser 35, con la siguiente redacción:

"Art. 35.- Después del Art. 103 agréguese el siguiente:

"Si la demanda o la contestación fuere obscura o careciere de algún requisito y el Juez omitiere ordenar su aclaración o ampliación, el Superior le impondrá, bajo su responsabilidad, multa de cincuenta a doscientos sucres."

Considerado el texto del Art. 31 del proyecto, que viene a ser 36, se lo aprueba sin cambios.

En cuanto al Art. 32 del proyecto, que viene a ser 37, el señor doctor Troya explica que en la Comisión Especializada se trató largamente del asunto; se consultó la obra del señor doctor Peñaherrera, quien sostiene, dice, que aún el rebelde puede oponer excepciones antes de que se abra la causa a prueba. Yo mantuve la idea de que el señor doctor Peñaherrera se refería a la legislación de entonces, como es natural; legislación según la cual era posible oponer primero excepciones dilatorias, ni siquiera conjuntamente, y luego contestar la demanda oponiendo perentorias. Por esta razón no creo, dice, como lo expresé en aquella ocasión, que sea aceptable la doctrina del señor doctor Peñaherrera por la actual legislación, y propuse la redacción del artículo como está, sin la parte final relativa al rebelde; pero al fin hube de aceptar que éste puede oponer excepciones perentorias, pero no ninguna dilatoria.

El señor doctor León manifiesta que las excepciones dilatorias que no se opusieron al contestar la demanda, no se pueden oponer después; en todo caso quiere que se refiera la disposición sólo a las excepciones perentorias.

Se conviene dejar pendiente este artículo, para resolverlo en pleno.

Considerado el Art. 33 del proyecto, que viene a ser 38, se lo aprueba sin cambios.

Leído el Art. 34 del proyecto, que viene a ser 39, el señor Presidente explica que la Comisión Especializada juzgó conveniente suprimir el Art. 108 del Código de Procedimiento Civil, porque existía el capítulo del desistimiento, pero ahora cree que la Comisión Jurídica debe rectificar ese criterio de la Comisión Especializada.

También se conviene en dejar pendiente este artículo, para resolverlo en pleno.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

  
PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

#### ACTA DE LA SESION DEL 9 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,50 del día, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez y con la asistencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión de 8 de los corrientes.

Dáse lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente titular:

No. 116-DST, de 7 de los corrientes, del señor Subsecretario de Asuntos Políticos.